



HECHO RELEVANTE

EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.

16 de diciembre 2016

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante relativo a la sociedad **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.** (en adelante “**EWT**” o “**la Sociedad**” indistintamente).

Con fecha 15 de diciembre de 2016 a las 10:00 horas se ha celebrado, en segunda convocatoria, La Junta General Extraordinaria de Accionistas, de **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.**, en virtud del anuncio al efecto publicado el 11 de noviembre de 2016 en la página web de la Sociedad (www.eurona.net) de acuerdo con lo establecido en los artículos 173 y 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) (ver Hecho Relevante de 11 de noviembre de 2016).

Han asistido a la Junta 40 accionistas que representan el 36,09% del capital social con derecho de voto, personalmente lo han hecho 10 y representados 30 que suponen en total el 7,39% y 28,70% del capital social con derecho a voto, respectivamente.

Los acuerdos adoptados por unanimidad han sido los siguientes:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración de nombrar a DELOITTE, S.L. como auditor de la compañía para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 y, en lo menester, nombrar a DELOITTE, s.l. como auditor de la compañía para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

SEGUNDO.- Ampliación de capital por importe de 4.199.997 euros mediante compensación de varios créditos. Emisión de 4.199.997 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, con prima de emisión de 1,6 euros por cada acción, por lo que el valor total de la emisión será de 10.919.992,2 euros.

El Secretario expone los antecedentes del acuerdo que se propone, en particular, que trae causa del acuerdo adoptado por EURONA en fecha 3 de agosto de 2016, por el cual adquirió el 100% del capital de las compañías SULTAN TELECOM, S.L. (en adelante, "SULTAN") y STONEWORK SOLUTION, S.L. (en adelante, "STONEWORK"), entre otras, tras un intenso proceso de negociación. Las escrituras de compraventa de las participaciones de ambas sociedades constan en sendas escrituras otorgadas el 3 de agosto de 2016, ante el Notario de Oviedo don José María Mouta Cimadevilla con los números de protocolo 1.912 y 1.915, respectivamente.

Fruto, además, de dicho proceso negociador, se llegó a un acuerdo con los socios vendedores de SULTAN y STONEWORK, en cuya virtud, éstos podrán capitalizar los créditos que tienen contra EURONA en razón de la obligación de EURONA de abonar el precio base de venta de las participaciones sociales representativas del capital social de SULTAN y de STONEWORK que quedó pendiente de pago. En este sentido, EURONA ha alcanzado seis (6) acuerdos, para capitalizar los créditos que los vendedores tienen contra EURONA.

Mediante dicho acuerdo, los créditos ostentados contra EURONA, ascienden a un total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS (10.920.000.-€) quedando satisfechos en la cantidad de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.919.992,20€), quedando por tanto únicamente pendiente de pago la cantidad de SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (7,80.-€), que se abonará en efectivo según lo acordado con cada aportante.

Se dio lectura a los informes y documentos que los accionistas han tenido a su disposición en el domicilio social desde la publicación de la convocatoria de la Junta. Dichos informes y documentos son los siguientes:

- a) Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta y del informe de la misma, de 20 de octubre de 2016.
- b) Informe especial del auditor de la Compañía, DELOITTE, S.L. ROAC nº S0692, sobre aumento de capital por compensación de créditos, según lo dispuesto en el artículo 301 LSC.
- c) Informes del Consejo de Administración a los efectos del artículo 301 de la LSC, de 20 de octubre de 2016.

Las acciones que se emiten están representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actuales, con idénticos derechos que las actualmente en circulación.

Por lo tanto, el valor de dicha emisión es en total por valor DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (10.919.992,20-€):

supone la creación de 4.199.997 acciones;
el nominal asciende a 4.199.997.- € (1.-€/acción);
la prima de emisión asciende a 6.719.995,20- €;
la prima de emisión por acción es de 1,60.- €

Las 4.199.997 acciones son de la misma clase y serie que las existentes.

Se hace constar, que dicho valor de 2,60- € por acción (1.- € de nominal y 1,60.- € de prima de emisión) es el razonable y ha sido fijado atendiendo a la cotización de las acciones representativas del capital social de EURONA en el Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, MAB), según lo acordado por las partes.

Las 4.199.997 acciones se suscriben según se indica seguidamente:

1. En cuanto al crédito que la entidad "MIGHTY CAPITAL, S.L.", de importe de UN MILLÓN CATORCE MIL EUROS (1.014.000.-€), tiene contra EURONA. Este tiene su origen en la obligación de pago generada y plenamente exigible desde el 3 de agosto de 2016, del precio base de compra del 100% de la Sociedad STONEWORK pendiente de pago, conforme al contrato de compraventa de las participaciones representativas del capital social de STONEWORK que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Oviedo, D. José María Mouta Cimadevilla, en fecha 3 de agosto de 2016 con el número 1.915 de los de su protocolo.

A tal efecto MIGHTY CAPITAL, S.L. suscribe y desembolsa, capitalizando su crédito, 390.000 acciones de EURONA, correspondientes, 390.000 a nominal y 624.000 a prima de emisión.

2. En cuanto al crédito que la entidad "DHARMA PROJECT, S.L.U." tiene contra EURONA, de importe DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CINCO EUROS, CON TREINTA CÉNTIMOS (2.203.075,30.-€). Este tiene su origen en la obligación de pago generada y plenamente exigible desde el 3 de agosto de 2016, del precio base de compra del 20,20% de la Sociedad SULTAN pendiente de pago, conforme al contrato de compraventa de las participaciones representativas del capital social de SULTAN que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Oviedo, D. José María Mouta Cimadevilla, en fecha 3 de agosto de 2016 con el número 1.912 de los de su protocolo. Dicho crédito se compensa en la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y TRES EUROS, CON SESENTA CÉNTIMOS (2.203.073,60.-€).

A tal efecto DHARMA PROJECT, S.L.U. suscribe y desembolsa, capitalizando su crédito, 847.336 acciones de EURONA, correspondientes, 847.336 a nominal y 1.355.737,60 a prima de emisión.

3. En cuanto al crédito que la entidad "SANCHEZ LEYVA, S.L.U." tiene contra EURONA, de importe UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.744.924,83€). Este tiene su origen en la obligación de pago generada y plenamente exigible desde la Fecha de Cierre, esto es, 3 de agosto de 2016, del precio base de compra del 16% de la Sociedad SULTAN pendiente de pago, conforme al contrato de compraventa de las participaciones representativas del capital social de SULTAN que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Oviedo, D. José María Mouta Cimadevilla, en fecha 3 de agosto de 2016 con el número 1.912 de los de su protocolo. Dicho crédito se compensa en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (1.744.922,40.-€).

A tal efecto SÁNCHEZ LEYVA, S.L.U. suscribe y desembolsa, capitalizando su crédito, 671.124 acciones de EURONA, correspondientes, 671.124 a nominal y 1.073.798,40 a prima de emisión.

4. En cuanto al crédito que la entidad "TECINRUB,S.L.U., tiene contra EURONA, de importe UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS, CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.984.849,80€). Este tiene su origen en la obligación de pago generada y plenamente exigible el 3 de agosto de 2016, del precio base de compra del 18,20% de la Sociedad SULTAN pendiente de pago, conforme al contrato de compraventa de las participaciones representativas del capital social de SULTAN que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Oviedo, D. José María Mouta Cimadevilla, en fecha 3 de agosto de 2016 con el número 1.912 de los de su protocolo. Dicho crédito se compensa en la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.984.847, 80.- €).

A tal efecto TECNIRUB, S.L.U. suscribe y desembolsa, capitalizando su crédito, 763.403 acciones de EURONA, correspondientes, 763.403 a nominal y 1.221.444,80 a prima de emisión.

5. En cuanto al crédito que la entidad "QOS GLOBAL, S.L.U." tiene contra EURONA, de importe UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS (1.744.960.-€). Este tiene su origen en la obligación de pago generada y plenamente exigible desde la Fecha de Cierre, esto es, 3 de agosto de 2016, del precio base de compra del 16% de la Sociedad SULTAN pendiente de pago, conforme al contrato de compraventa de las participaciones representativas del capital social de SULTAN que fue elevado a público en escritura autorizada por el notario de Oviedo, D. José María Mouta Cimadevilla, en fecha 3 de agosto de 2016 con el número 1.912 de los de su protocolo. Dicho crédito se compensa en la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1.744.958,80.-€).

A tal efecto QOS GLOBAL, S.L.U. suscribe y desembolsa, capitalizando su crédito, 671.138 acciones de EURONA, correspondientes, 671.138 a nominal y 1.073.820,80 a prima de emisión.

6. En cuanto al crédito que la entidad "GAROS TELECOM, S.L.U." tiene contra EURONA, de importe DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA EUROS, CON SIETE CÉNTIMOS (2.228.190,07€), éste tiene su origen en la obligación de pago generada y plenamente exigible desde la Fecha de Cierre, esto es, 3 de agosto de 2016, del precio base de compra del 29,60% de la Sociedad SULTAN pendiente de pago, conforme al contrato de compraventa de las participaciones representativas del capital social de SULTAN que fue elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Oviedo, D. José María Mouta Cimadevilla, en fecha 3 de agosto de 2016 con el número 1.912 de los de su protocolo. Dicho crédito se compensa en la cantidad DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (2.228.189,60.- €).

A tal efecto GAROS TELECOM, S.L.U. suscribe y desembolsa, capitalizando su crédito, 856.996 acciones de EURONA, correspondientes, 856.996 a nominal 1.371.193,60 a prima de emisión.

Los referidos créditos que se compensan son íntegramente líquidos, vencidos y exigibles, todo ello de conformidad con la contabilidad social, tal y como resulta de la certificación emitida por el auditor de la Sociedad que será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en el artículo 301.3. de la Ley de Sociedades de Capital.

Anotaciones de gravamen sobre las acciones de nueva creación. Conformidad con el pago efectuado

1.- No podrán ser gravadas ni transmitidas las **390.000** acciones adquiridas por **MIGHTY CAPITAL, S.L.**, en cuanto a:

- 141.180 acciones, es decir, el 36,2% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2017.
- 97.500 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2018.
- 97.500 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones, que recibe hasta el 4 de febrero de 2019.
- 53.820 acciones, es decir, el 13,8% de las acciones que hasta el 4 de agosto de 2019.

2.- No podrán ser gravadas ni transmitidas las **847.336** acciones adquiridas por **DHARMA PROJECT, S.L.U.**, en cuanto a:

- 306.736 acciones, es decir, el 36,2% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2017.
- 211.834 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2018.
- 211.834 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones, que recibe hasta el 4 de febrero de 2019.
- 116.932 acciones, es decir, el 13,8% de las acciones que hasta el 4 de agosto de 2019.

3.- No podrán ser gravadas ni transmitidas las **671.124** acciones adquiridas por **SÁNCHEZ LEYVA, S.L.U.**, en cuanto a:

- 242.947 acciones, es decir, el 36,2% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2017.
- 167.781 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2018.
- 167.781 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones, que recibe hasta el 4 de febrero de 2019.
- 92.615 acciones, es decir, el 13,8% de las acciones que hasta el 4 de agosto de 2019.

4.- No podrán ser gravadas ni transmitidas las **763.403** acciones adquiridas por **TECNIRUB, S.L.U.**, en cuanto a:

- 276.352 acciones, es decir, el 36,2% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2017.
- 190.852 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2018.
- 190.852 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones, que recibe hasta el 4 de febrero de 2019.

- 105.342 acciones, es decir, el 13,8% de las acciones que hasta el 4 de agosto de 2019.

5.- No podrán ser gravadas ni transmitidas las **671.138** acciones adquiridas por **QOS GLOBAL, S.L.U.**, en cuanto a:

- 242.952 acciones, es decir, el 36,2% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2017.
- 167.785 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2018.
- 167.785 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones, que recibe hasta el 4 de febrero de 2019.
- 92.616 acciones, es decir, el 13,8% de las acciones que hasta el 4 de agosto de 2019.

6.- No podrán ser gravadas ni transmitidas las **856.996** acciones adquiridas por **GAROS TELECOM, S.L.U.**, en cuanto a:

- 310.232 acciones, es decir, el 36,2% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2017.
- 214.249 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones que recibe, hasta el 4 de agosto de 2018.
- 214.249 acciones, es decir, el 25,0% de las acciones, que recibe hasta el 4 de febrero de 2019.
- 118.265 acciones, es decir, el 13,8% de las acciones que hasta el 4 de agosto de 2019.

Pignoración de las acciones

Reiterando lo establecido en los contratos de compraventa de participaciones sociales otorgados por los suscriptores, en fecha 3 de agosto de 2016, cláusula 4.7 de los contratos,

elevados a público en las escrituras antes referidas otorgadas ante el Notario de Oviedo, don José María Moutas Cimadevilla, nºs de protocolo 1912 y 1915, se establece que las sociedades MIGHTY CAPITAL, S.L.U., DHARMA PROJECT, S.L.U., SÁNCHEZ LEYVA, S.L.U., TECNIRUB, S.L.U., QOS GLOBAL, S.L.U. y GAROS TELECOM, S.L.U. se pignoran a favor de EURONA WIRELESS TELECOM, S.A., las participaciones las siguientes:

1.- El 5% de las **390.000** acciones adquiridas por **MIGHTY CAPITAL, S.L.**, es decir, **sobre 19.500 acciones.**

2.- El 5% de las **847.336** acciones adquiridas por **DHARMA PROJECT, S.L.U.**, es decir, **sobre 42.366 acciones.**

3.- El 5% de las **671.124** acciones adquiridas por **SÁNCHEZ LEYVA, S.L.U.**, es decir, **sobre 33.556 acciones.**

4.- El 5% de las **763.403** acciones adquiridas por **TECNIRUB, S.L.U.**, es decir, **sobre 38.170 acciones.**

5.- El 5% de las **671.138** acciones adquiridas por **QOS GLOBAL, S.L.U.**, es decir, **sobre 33.556 acciones.**

6.- El 5% de las **856.996** acciones adquiridas por **GAROS TELECOM, S.L.U.**, es decir, **sobre 42.849 acciones**

Las acciones se pignoran y mantendrán pignoradas a favor de EURONA por parte de los socios relacionados en este acuerdo – en adelante, los socios (sin que dicha pignoración limite los derechos económicos y políticos de las acciones pignoradas que seguirán perteneciendo y ejerciéndose por los socios) en los siguientes términos y condiciones:

- i) La garantía se otorga a favor de EURONA y para asegurar, exclusivamente, los posibles derechos de crédito que nazcan a su favor en el supuesto de que surjan Pérdidas indemnizables conforme a los contratos de compraventa de participaciones que tienen firmadas las partes y tantas veces referido.
- ii) Todos los socios aceptan la constitución de dicha garantía pignoratícia a favor de EURONA, que se registrará por lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Sociedades de Capital española.
- iii) EURONA, por tanto, podrá ordenar directamente (esto es, desde el mismo momento que se depositen las acciones las cuentas de valores que designen los socios) que se proceda a la anotación en los registros correspondientes de la presente pignoración, que será oponible frente a cualquier otra carga o gravamen posterior. Los socios, en lo menester, apoderan irrevocablemente a EURONA a tal efecto.
- iv) Para el caso de ejecución de la presente garantía se aplicarán las reglas previstas para el caso de la transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital española.

- v) A los efectos de la posible ejecución de la prenda en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el valor de las acciones participaciones se fija en el valor medio de cotización durante los tres meses anteriores a la fecha efectiva de la ejecución y se establece que el proceso de realización se regirá según lo dispuesto en los Estatutos sociales y los artículos 109 y 140 de la Ley de Sociedades de Capital española.
- vi) Los gastos de constitución de dicha garantía serán atendidos por EURONA.

- vii) El porcentaje de acciones a pignorar será siempre aquel que tenga un vencimiento de lock-up más alejado en el tiempo.
- viii) La prenda sobre las Acciones se mantendrá cinco años, si bien cumplida cada anualidad del presente Contrato se liberarán un veinte por ciento (20%) de las acciones pignoradas inicialmente.

TERCERO.- Modificación de los Estatutos Sociales (artículo 5) a fin de su adaptación a la nueva cifra de capital social que se obtenga del aumento de capital mediante compensación de créditos.

A la vista de la propuesta efectuada por el Consejo de Administración señalada en los puntos anteriores, se aprueba la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales en los siguientes términos.

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se cifra en la suma de treinta y tres millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos euros (33.527.442.- €).

El capital social se halla dividido en treinta y tres millones quinientas veintisiete mil cuatrocientas cuarenta y dos (33.527.442) acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, y representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas.”

CUARTO.- Nombramiento de consejeros.

Se acuerda nombrar como nuevo integrante del Consejo de Administración como vocal, por el plazo previsto en los Estatutos Sociales, a:

- **MIGHTY CAPITAL, S.L.”** representado por su administrador único don Oscar García Arano, manifiesta Don Oscar García Arano acepta dicha designación, que

promete desempeñar bien y fielmente y declara que no se halla incurso en causa alguna de incompatibilidad, imposibilidad o prohibición legal para su ejercicio.

- Don Javier Casanueva González

- Don Manuel Campo Vidal

QUINTO.- Se Informa y ratifica la adquisición de las sociedades HABLAYA, S.A.U., SULTAN TELECOM, S.L. Y STONEWORK SOLUTIONS, S.L.U

SEXTO.- Se informa y ratifica de la adquisición de las sociedad QUANTIS GLOBAL, S.A.

En Barcelona, a 16 de diciembre de 2016

Jaume Sanpera Izoard

Presidente